

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

“Asimetrías tributarias de un Contador Público en Santiago del Estero en 2019”

“ Tax asymmetries of a Public Accountant in Santiago del Estero in 2019”

Autor: María Cecilia Valdez

Legajo: VCPB08590

DNI: 27.811.037

Director de TFG: Agustín Márquez

Santiago del Estero, Argentina

Noviembre, 2019

Índice

Introducción	4
Métodos	15
<i>Diseño</i>	16
<i>Participantes</i>	17
<i>Instrumentos</i>	17
<i>Análisis de datos</i>	18
Resultados	18
<i>Comparativa de la legislación vigente para un trabajador en relación de dependencia, autónomo y monotributista</i>	18
<i>Imposiciones y deberes de pago de un profesional bajo relación de dependencia, autónomo y monotributista</i>	20
<i>Comparativa de la carga tributaria total y su impacto en el nivel de ingresos</i> . 22	
Discusión	23
Referencias	29

Resumen

La investigación se enfocó en describir la asimetría de la carga tributaria total para los trabajadores independientes (autónomos y monotributistas) y asalariados, particularizándolo en un profesional contador público de la provincia de Santiago del Estero, determinando la conveniencia de pertenecer a un régimen u otro. La investigación fue de tipo explicativa pretendiendo con este tipo de intervención determinar el comportamiento del objeto de estudio, con un enfoque mixto, mediante un diseño no experimental de tipo transversal. Los resultados surgieron de comparar la legislación vigente nacional y provincial sobre la información primaria y secundaria obtenida y referida a los tres tipos de imposición a los que puede estar sujeto un profesional santiagueño. Se analizaron los deberes de pago para siete niveles de ingresos, sistematizándolo en tablas y figuras en valores absolutos y porcentuales para una mejor comprensión. Por lo tanto, se infirió que, siempre y cuando se pueda elegir, la forma de tributación con menor carga es la relación de dependencia antes que cualquiera de las dos formas de trabajo independiente. Asimismo, en los cinco tramos de ingresos más altos, la mayor carga tributaria le corresponde al autónomo. Por su parte dentro de las estructuras de trabajo independiente, se observó que en los dos primeros tramos de ingresos simulados, la menor alícuota efectiva la tiene el autónomo, mientras que en los cinco tramos de ingresos siguientes, y hasta la salida del régimen, el monotributista es el más conveniente.

Palabras claves: Profesional, ingresos, diferencia, tributación

Abstract

The research focused on describing the asymmetry of the total tax burden for independent workers (self-employed and monotributistas) and salaried workers, particularizing it in a professional public accountant in the province of Santiago del Estero, determining the desirability of belonging to one regime or another. The investigation was explanatory, with this type of intervention, determining the behavior of the object of study, with a mixed approach, through a non-experimental design of a transversal type. The results arose from comparing the current national and provincial legislation on the primary and secondary information obtained and referring to the three types of taxation to which a Santiago professional may be subject. The payment duties for seven income levels were analyzed, systematizing it in tables and figures in absolute and percentage values for a better understanding. Therefore, it was inferred that, as long as one can choose, the form of taxation with less burden is the dependency relationship before any of the two forms of independent work. Also, in the five highest income tranches, the highest tax burden corresponds to the autonomous. On the other hand, within the independent work structures, it was observed that in the first two tranches of simulated income, the lowest effective rate is the autonomous, while in the following five tranches of income, and until the exit of the regime, the Monotributista is the most convenient.

Keywords: Professional, income, difference, taxation.

Introducción

Las personas que trabajan en relación de dependencia en la Argentina representan las tres cuartas partes del total, mientras que quienes son autónomos o cuentapropistas la cuarta parte restante. Según Casalí, Jiménez, Lé pore, Ortega y Álvarez (2018) la cantidad de estructura ocupacional independiente que tienen nuestro país lo posiciona en un lugar relevante, incluso con relación a los países desarrollados.

Ambas estructuras son sustancialmente diferentes en cuanto a la forma en la que materializan sus actividades, por los deberes y obligaciones que deben cumplir y también en la forma en la que están sujetos por normas tributarias: impuestos nacionales (Impuesto a las Ganancias, IVA), Seguridad Social (Autónomos e instituto de Seguridad Social para profesionales de Santiago del Estero), Obra Social (por descuento de haberes, pago por cuota mensual o bien por pago aparte), Impuestos Provinciales (ingresos brutos) y Derecho de ejercicio profesional del Consejo de su matriculación.

El IG y la seguridad social son las dos principales cargas tributarias que analizaremos en el desarrollo de la investigación y tienen un comportamiento similar en los países desarrollados, y muy disímil en Argentina.

En la tabla 1 se evidencia que la Argentina tiene una recaudación sustancialmente menor en la imposición a la renta, capital y beneficios, y dentro de la media en lo atinente a seguridad social (Aranda, 2018).

Tabla 1

Comparación: recaudación renta, capital y seguridad social (en % sobre total).

Tributo	Argentina	EEUU	Australia	Suiza	Francia
Renta, beneficios y capital	19	50	58	46	24
Seguridad Social	22	24	0	25	37

Fuente: Elaboración propia en base a Aranda (2018).

Los datos que se aportan en el cuadro sobre nuestro país, se producen en el marco de la mayor presión fiscal, medida en porcentaje sobre PIB, de su historia, tal como lo detallan Argañaraz y Devalle (2015), situadas por los mismos en el 31,2. Por otra parte, la imposición a la renta de Personas físicas en Argentina representa el 7% y el Monotributo solamente el 0,3% medido sobre PIB (MECON, 2019).

Con relación a la cantidad de trabajadores, en valores totales, los trabajadores asalariados y autónomos sufrieron una baja, mientras que los monotributistas fueron los únicos que subieron en 37 mil inscriptos (un 2,5%), tal como se expone en la tabla 2.

Tabla 2

Comparación trabajadores registrados – ocupación principal.

Periodo	Asalariados (público-privado y casas particulares)	Independientes autónomos	Independientes monotributistas
Febrero 2017	9.324.300	406.100	1.532.600
Febrero 2019	9.288.700	392.900	1.569.000

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Trabajo de la Nación (2019).

Es oportuno realizar un repaso de la estructura del sistema tributario argentino. Cuando una persona comienza una actividad en forma independiente o cuentapropista puede inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (en adelante RS) o bien en el Régimen General.

En el año 1997 se introdujo el RS. Su principal característica es que unifica en un solo importe a abonar, los componentes tributarios (IG e IVA) así como seguridad social y obra social. Los diferentes importes se elevan en tanto el Sujeto sube también en los tramos de ingresos y demás magnitudes que se toman en cuenta (superficie, energía y alquileres).

Los objetivos de política tributaria buscados con la implementación del RS, fueron: a) promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la economía informal, b) reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias o la presión fiscal indirecta, y c) optimizar los recursos de la administración tributaria (Amadeo, 2017).

Por otra parte, según Castela Caruana (2016) los beneficios directos que tiene el RS, son: a) simplifica el pago del IG, IVA, seguridad social y obra social, b) permite gozar de los beneficios de la seguridad social para trabajadores independientes con ingresos escasos, y c) No confeccionan libros y registros contables de las operaciones según el artículo 7 de la RG 1415 (2003).

Hay que resaltar que las tablas con las categorías son publicadas por la AFIP en forma anual a efectos de poder actualizar los tramos de ingresos de acuerdo con la inflación, lo que se referencia en Tabla 3.

Tabla 3

Valores vigentes de Monotributo desde 01/01/2019.

Categoría	Ingresos brutos	Impuesto integrado		Ap. SIPA	Ap. ob. soc.
		Prest. de serv.	Vta. Cosa Mueble		
A	138.127,99	111,81	111,81	493,31	689,00
B	207.191,98	215,42	215,42	542,64	689,00
C	276.255,98	368,34	340,38	596,91	689,00
D	414.383,98	605,13	559,09	656,60	689,00
E	552.511,95	1.151,06	892,89	722,26	689,00
F	690.639,95	1.583,54	1.165,86	794,48	689,00
G	828.767,94	2.014,37	1.453,62	873,93	689,00
H	1.151.066,58	4.604,26	3.568,31	961,32	689,00
I	1.352.503,24	No aplicable	5.755,33	1.057,46	689,00
J	1.553.939,89	No aplicable	6.763,34	1.163,21	689,00
K	1.726.599,88	No aplicable	7.769,70	1.279,52	689,00

Fuente: Elaboración propia en base AFIP (2019).

Para la AFIP (2019) se consideran Contribuyentes del Régimen General, aquellas personas físicas o jurídicas, sujetos de alguno de los siguientes tributos: Impuesto a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta, y a todo otro impuesto nacional que sea recaudado y fiscalizado por AFIP.

El contribuyente que se encuentre incluido en el régimen general de tributación tendrá que presentar su Declaración Jurada del IG a mediados del año posterior al ejercicio devengado. Para autónomos se tiene en cuenta las siguientes deducciones: 1) Mínimo no imponible: \$ 85.848,99 2) Deducción Especial: \$ 171.697,97 y 3) Cargas de

familia: por cónyuge \$ 80.033,97 y por hijo: \$ 40.361,43. El impuesto se determina aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto -ganancia neta menos deducciones personales- una tasa progresiva según una escala de 9 tramos de ganancia, siendo sus tasas mínima y máxima del 5% y el 35%, respectivamente, según se observa en Tabla 4.

Tabla 4

Tabla de alícuotas del Impuesto a las Ganancias.

Ganancia neta imponible más de \$	A \$	Pagarán (*)	Más el %	s/ excedente de \$
-	33.039,81	-	5	-
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Ley de Impuesto a las ganancias, art. 90° y AFIP (2019).

A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan cinco anticipos -de un 20% cada uno- calculados sobre el impuesto determinado del año anterior menos retenciones y percepciones sufridas. En el período fiscal 2019, los anticipos vencen en los meses de agosto, octubre y diciembre de este año y los meses de febrero y abril del 2020 (Subsecretaría de Política Tributaria, 2018).

Una herramienta que eleva la alícuota efectiva de los trabajadores independientes en el IG es el mecanismo de retención en la fuente dispuesto por la RG

830 (2000) a la que están sometidos por todos los pagos que se les realice. Ello redundará en que al tener que confeccionar su DDJJ tengan un importe a cuenta superior al impuesto determinado, entre anticipos y retenciones.

En lo relativo a la forma en que el personal en relación de dependencia tributa el IG, existe una normativa prevista que permite que el empleador retenga en la fuente de ingresos. Del mismo esquema previsto se desprende que se tomarán en consideración como deducción las mismas del régimen general de tributación, dispuesto por el RG 4003 (2017).

Los trabajadores autónomos efectuarán los aportes previsionales obligatorios del 32%¹, sobre la base de una renta imponible mensual, según se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5

Rentas de referencia e importe mensual a pagar - trabajadores autónomos.

Categorías	Rentas mensual de referencia	Importe a pagar
I	7.499,81	2.399,94
II	10.499,71	3.359,91
III	14.999,66	4.799,89
IV	23.999,44	7.679,82
V	33.124,18	10.599,74

Fuente: Elaboración propia en base a Subsecretaría de Política Tributaria (2018) y AFIP (2019).

En lo atinente a las deducciones para seguridad social del profesional asalariado tendrá un descuento para aportes jubilatorios del 11% a los que se le sumarán un 3% de aporte para financiar al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y otro 3% para la Obra Social. El importe total de las deducciones

¹ Ley 24.241, art. 11: 27%. Ley 19.032: 5%

alcanza al 19% si es que también se le suma el 2% del aporte sindical². Se destaca también una norma que fija un tope mínimo de \$ 4.499,95 y máximo de \$ 146.246,86 salarial a los efectos del cálculo de los aportes a los que está sujeto el profesional dependiente³.

En el IG, el profesional dependiente tiene una deducción especial de \$ 494.490,17 y un MNI de \$ 103.018,79 según lo último normado por el PEN (2019). Los citados importes son mayores a los del autónomo y que tienen como objetivo aliviar la carga tributaria que pesa sobre la renta de los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de IG. El mencionado decreto fue tomado en cuenta para la confección del presupuesto 2020, según Ministerio de Hacienda (2019). En cuanto a las deducciones personales por carga de familia al igual que el autónomo la deducción por cónyuge es \$ 80.033,97 y por hijos \$ 40.361,43.

El trabajador independiente también está sujeto al IVA. Hasta el mes de enero de 2004, coexistieron dos categorías: el RI y el RNI. Éste último tipo de sujeto desapareció en ese año⁴ para dar paso a la estructura actual del sistema. Está tipificado como "IVA de tipo consumo", estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y por la técnica de impuesto contra impuesto. El gravamen se impone en forma generalizada a las prestaciones de servicios, incluida la profesional. El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual. La presentación de la declaración y el pago del impuesto que resulta de la misma, debe efectuarse durante el mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración jurada. Existen regímenes de retención, percepción y pago a cuenta (Subsecretaría de Política Tributaria, 2018).

²Ley 24.241: 11%. Ley 19.032: 3%. Ley 23.660: 3%. Aporte sindical 2%.

³La Res. de ANSES N° 200/2019.

⁴Ley 25.865 de enero de 2004.

Por definición básica de la tributación, el impacto o carga tributaria debería ser idéntica o similar, sin importar la forma en que se realiza la actividad profesional: cuentapropista o relación de dependencia.

Existen antecedentes de carácter científico que abarcan algunos de los tópicos de la investigación. Un trabajo del IERAL (2013) concluyó que a idénticos ingresos (y en los tramos bajos de la tabla) la alícuota efectiva del IG de un trabajador autónomo es 5,2 veces mayor que la de un monotributista, mientras que el asalariado no paga. En la Tabla 6 se observa que la alícuota efectiva de asalariados y autónomos se incrementa de forma considerable mientras que el monotributista tiene la menor carga y el incremento de la misma cuando sube los ingresos, no es proporcional.

En los tramos medios de ingresos también se verificó que las alícuotas efectivas de autónomo y asalariados son muy superior a la del monotributista: 5,3 y 3,3 veces respectivamente.

Tabla 6

Comparación de alícuota en el I.G. (trabajador soltero sin hijos).

Ingreso mensual	Asalariado	Autónomo	Monotributista
15.000,00	-	17,62	3,38
30.000,00	16,54	26,31	4,92
50.000,00	23,39	29,79	-

Fuente: Elaboración propia en base a IERAL (2013).

En un informe de IARAF (2015) se determinó el incremento de la presión impositiva del IG sobre los empleados en relación de dependencia, que en el año 2014 significó una carga de 3,5 y 2,6 sueldos netos para las dos mayores tramos de ingresos.

Pero no es el único tramo que sufrió importantes subas, ya que en solo dos años (2012-2014) se puede observar el incremento de la carga en todos los niveles de ingreso considerados, lo que se describe en Tabla 7. En términos porcentuales se observa un

achataamiento de la base ya que los tramos de menores ingresos son los que incrementan en mayor proporción que el resto: 100%, 75% y 54%.

Tabla 7

Cantidad de sueldos mensuales netos que se lleva el Impuesto a las Ganancias

Tramos de ingresos	Sueldo 2013	Sueldo 2014	2012	2014	Porcentaje de incremento
1	15.000,00	19.800,00	0,2	-	-
2	17.500,00	23.100,00	0,5	1,0	100%
3	20.000,00	26.400,00	0,8	1,4	75%
4	25.000,00	33.000,00	1,3	2,0	54%
5	30.000,00	39.600,00	1,9	2,6	37%
6	50.000,00	66.000,00	3,0	3,5	17%

Fuente: Elaboración propia en base a IARAF (2015).

También el Ministerio de Hacienda (2018) explicó que, la reforma tributaria 2017 buscó incrementar la deducción especial en el IG para los trabajadores autónomos a efectos de reducción de la carga tributaria de éstos con relación a los trabajadores en relación de dependencia. Se puso especial énfasis en el incremento de la deducción especial del art. 23, inc. c), ap.1 en un 50% para los “nuevos” profesionales y emprendedores, con idéntico fundamento al ya explicitado.

El FMI (2019) también concluyó que existe un abuso del régimen tributario simplificado ya que existen millones de contribuyentes que están registrados bajo el régimen de monotributo que fuera diseñado originalmente para incorporar a los

trabajadores del sector informal en el sistema tributario. La gran diferencia en las tasas impositivas entre el régimen general y el simplificado ha incentivado a los contribuyentes a registrarse bajo el régimen simplificado, creando inequidad horizontal y vertical y resultando en pérdidas significativa de ingresos.

En otro antecedente internacional de relevancia, Cetrángelo, (2013) emitió las siguientes recomendaciones para mejorar el régimen de monotributo en Argentina: 1) la adhesión al Monotributo debe ser entendida como una alternativa de corto plazo que no debe hacerse permanente, y, 2) debe ser evaluado el costo fiscal de cada componente del régimen, entre ellos el de cobertura de salud.

Se revela imperioso conocer los alcances de la inequidad tributaria ya que en Santiago del Estero, el sector público (provincial y municipal) utiliza la figura de contrato de locación como inicio de contratación laboral de los Contadores Públicos en consonancia con lo expresado por Pupatto y Tapia Serrano (2017).

No es de menor importancia la conclusión a la que arriba INFOBAE (2019) cuando expresa que durante el año 2018 la actualización de Importes y tramos de ingresos del Monotributo fue de 28,46% y la inflación del 47,6% lo cual representa una situación de inequidad del sistema tributario.

El Instituto de Seguridad Social para profesionales de Santiago del Estero (ISSPSE) es la institución que administra el Sistema de Seguridad Social para los todos profesionales de Santiago del Estero. Fue creada por la Ley provincial 6.338 (1996). La asamblea anual determina las categorías de las prestaciones jubilatorias, estableciendo la cuantía de los aportes y haberes que correspondan a cada una de ellas, conforme lo determinen los estudios técnico-actuariales. Los aportantes definen en qué categoría incorporarse de acuerdo al haber jubilatorio pretendido como lo indicado en Tabla 8.

Tabla 8

Aportes y haber para la caja previsional de profesionales.

Categoría	Aporte	Haber jubilatorio
A	2.210,00	9.224,00
B	3.459,00	13.836,00
C	4.708,00	18.832,00
D	5.364,00	23.828,00
E	7.207,00	28.282,00
F	8.546,00	33.824,00
G	9.705,00	38.820,00

Fuente: elaboración propia en base a ISSPSE (2019).

La jurisdicción de Santiago del Estero tiene un régimen tributario local con particularidades propias. Se toma en consideración que la carga tributaria de un profesional independiente en Santiago del Estero tiene dos beneficios directos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: a) un mínimo no imponible de \$ 14.800,00, y b) la inexistencia de un anticipo mínimo (Díaz Yocca, 2017). La alícuota es la general del gravamen, 3 %, mientras que las DDJJ son mensuales o bimestrales según si los ingresos en el año anterior superan el tope establecido de \$480.000 en el año calendario, el cual se mantiene fijo y sin variantes desde el 2006. Ello redundará en que todos los años, más cuentapropistas (y profesionales también) incrementen sus obligaciones de hacer.

Los costos propios del derecho de ejercicio profesional (DEP) del Contador Público en la provincia de Santiago del Estero, ascienden a \$300 mensuales, fijado en Asamblea del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero (CPCESE) en mayo del 2019.

La situación descrita, o sea un profesional que puede materializar su actividad como asalariado, monotributista o autónomo con diferentes formas de tributación, hace imprescindible que se explique cómo impactan en la carga tributaria total las diferentes formas de tributación de tres sujetos con idéntico ingreso bruto.

Concretamente, esta investigación se pregunta: ¿cuáles son los motivos de la asimetría en la carga tributaria que soportan los trabajadores independientes y en relación de dependencia particularizando en un contador público en Santiago del Estero? ¿De cuánto es la diferencia tributaria a abonar según la forma de trabajar para distintos niveles de ingresos? ¿En qué tramo de ingresos le conviene a un contador público ser autónomo, monotributista e independiente?

Por todo lo descripto, se presenta como objetivo general de esta investigación, describir la asimetría de la carga tributaria total para los trabajadores independientes (autónomos y monotributistas) y asalariados, particularizándolo en un profesional contador público de la provincia de Santiago del Estero, en el año 2019, y determinando la conveniencia de pertenecer a un régimen tributario u otro.

Los objetivos específicos que permitirán alcanzar dicho objetivo general son:

- Describir las características del régimen tributario para los independientes y en relación de dependencia.
- Calcular la carga tributaria total de autónomos, monotributistas y asalariados para distintos niveles de ingreso.
- Comparar la forma de imposición que tiene la menor carga tributaria total según la forma de trabajar de un contador público en Santiago del Estero en el año 2019.

Métodos

Diseño

La siguiente investigación intentó examinar la naturaleza de las relaciones, la causa e incidencia de una variable sobre otra, mediante comparaciones. Requirió de informaciones estandarizadas y estructuradas que permitieron la comparación en diversas situaciones. También se pretendió tener un alto control de las variables observadas y la posibilidad de manipular las condiciones en la que ocurren los fenómenos para observar modificaciones de tipo cuantitativas en contextos artificiales. Por ello, la decisión tomada en cuanto al alcance de la investigación fue de tipo explicativa, pretendiendo con este tipo de intervención explicar el comportamiento de mejor manera del objeto de estudio.

Teniendo en cuenta que la intención de este trabajo no fue generalizar los resultados a una población, sino desarrollar una explicación en profundidad sobre la asimetría entre la carga tributaria existente entre los trabajadores independientes y en relación de dependencia, el enfoque mixto fue el método elegido para llegar a diferentes resultados.

En Investigación educativa, Creswell (2012) sugiere que:

La investigación de métodos mixtos es un enfoque de la investigación que incluye datos cuantitativos y cualitativos, integrando las dos formas de datos y utilizando diseños distintos que pueden incluir suposiciones filosóficas y marcos teóricos. El supuesto básico de esta forma de investigación es que la combinación de enfoques cualitativos y cuantitativos proporciona una comprensión más completa de un problema de investigación que cualquiera de los dos enfoques (p.32).

Teniendo en cuenta esta información, la investigación, a través del enfoque mixto, pretendió explorar, experimentar y explicar los diferentes factores que produce la asimetría. El investigador, para alcanzar sus objetivos recopiló datos por sí mismo, hizo sus propios cálculos, estudió la normativa vigente, para poder explicar de mejor manera el comportamiento del objeto de estudio.

El diseño de la presente investigación fue no experimental de tipo transversal considerando las condiciones y el contexto en el cual se realiza la observación y medición de los fenómenos. Además, el estudio se basó en una construcción deliberada de situaciones que permitió alcanzar resultados en base a un modelo de análisis predeterminado. Otra situación que justifica la decisión del tipo de investigación, es que los hechos fueron manipulados en un contexto artificial y sometidos a un proceso de manipulación intencional.

Participantes

La población del caso incluyó a todos los contadores públicos matriculados en la ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero; la muestra fue un individuo profesional contador público matriculado con 2 hijos de la provincia de Santiago del Estero en el año 2019.

Instrumentos

Los datos e información secundaria que se obtuvieron son alícuotas, importes fijos, deducciones, mínimos, topes, etc. Los mismos surgieron de las normativas tributarias involucradas (leyes, decretos y resoluciones), a las cuales se las procesó y sistematizó dentro de planillas, tablas y figuras creadas al efecto para que pueda ser realizada una correcta interpretación de los resultados obtenidos.

Análisis de datos

Se realizó un análisis mixto de la información secundaria recolectada; se compararon sistemáticamente las tres formas de imposición en que puede materializar su actividad un profesional contador público: autónomo, monotributista y dependiente. A ello se le dedujeron los diferentes impuestos o cargas a las que están sujetos: IG, impuesto integrado, seguridad social, DEP, caja previsional, Ingresos Brutos, etc. Ésta comparación fue realizada a nivel conceptual porque se compararon los distintos regímenes impositivos con mínimos, topes, cargas de familia, etc.

Con posterioridad se comparó con los diferentes ingresos anuales simulados para poder analizar y concluir en qué rango de ingresos le conviene a un profesional santiagueño estar en relación de dependencia, monotributista o autónomo.

De la comparación se obtuvieron, también, los porcentajes de carga tributaria que soporta cada tipo de actividad y con ello cual es la que tiene una carga menor y por ello más conveniente para la elección de un sujeto profesional.

Resultados

Los resultados a los que se arribó son la consecuencia del análisis mixto sobre la información primaria y secundaria obtenida y referida a los tres tipos de imposición a los que puede estar sujeto un profesional contador público en Santiago del Estero.

Comparativa de la legislación vigente para un trabajador en relación de dependencia, autónomo y monotributista.

En la Tabla 9 se resumen las obligaciones y deberes de pago a los que están sujetos los profesionales según el régimen elegido.

Tabla 9

Características particulares de cada régimen.

Conceptos	Relación de dependencia	Autónomos	Monotributistas
Impuesto integrado (IVA y GAN)	-	-	De acuerdo a la categoría según parámetros
IVA	-	Alcanzado por la normativa vigente	Dentro del impuesto integrado
Ganancias:			Dentro del impuesto integrado
Mínimo no imponible	\$ 103.018,79	\$ 85.848,99	-
Cargas de familia:			-
Cónyuge	\$ 80.033,97	\$ 80.033,97	-
Hijos	\$ 40.361,43	\$ 40.361,43	-
Deducción especial	\$ 494.490,17	\$ 171.697,97	-
Jubilación	11%	Según ISSPSE y de acuerdo a la categoría elegida	Según ISPSSE y de acuerdo a la categoría elegida
Obra social	3%	Prepaga \$ 5.920,00 mensual para grupo familiar	Prepaga \$ 5.920,00 mensual para grupo familiar
Ley 19.032	3%	-	-
Matrícula	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00
IIBB	-	3%	3%

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

Imposiciones y deberes de pago de un profesional bajo relación de dependencia, autónomo y monotributista.

Por su parte la desagregación de la carga tributaria total del profesional en relación de dependencia se muestra en tabla 10.

Tabla 10

Imposiciones y deberes de pago de un profesional bajo relación de dependencia

Ingreso anual \$	IG	Jub. + Ley 19.032	Ob. social	Imp. sobre los ing. brutos	CPCESE (matricula)	Carga tributaria total \$	Carga tributaria total %
240.000,00	-	33.600,00	7.200,00	-	3.600,00	44.400,00	18,50%
480.000,00	-	67.200,00	14.400,00	-	3.600,00	85.200,00	17,75%
600.000,00	-	84.000,00	18.000,00	-	3.600,00	105.600,00	17,60%
720.000,00	-	100.800,00	21.600,00	-	3.600,00	126.000,00	17,50%
840.000,00	948,41	117.600,00	25.200,00	-	3.600,00	147.348,41	17,54%
960.000,00	11.507,66	134.400,00	28.800,00	-	3.600,00	178.307,66	18,57%
1.080.000,00	30.685,20	151.200,00	32.400,00	-	3.600,00	217.885,20	20,17%

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

Tabla 11

Cálculo del impuesto a las ganancias del profesional en relación de dependencia.

Cananc neta antes de decc per	Minimo no imp.	Deducción	Cargas de familia	Ganancia neta	%	Impuesto a las ganancias
		especial		Suj a impuesto		
199.200,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	- 479.031,82	-	-
398.400,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	- 279.831,82	-	-
498.000,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	- 180.231,82	-	-
597.600,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	- 80.631,82	-	-
697.200,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	18.968,18	0,05	948,41
796.800,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	118.568,18	0,15	11.507,66
896.400,00	103.018,79	494.490,17	80.722,86	218.168,18	0,23	30.685,20

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

De igual forma en la tabla 12, se muestra la carga tributaria total del profesional autónomo.

Tabla 12

Imposiciones y deberes de pago de un profesional autónomo.

Ingreso anual	IG	ISSPSE (inst. seguridad social)	Ob. social prepaga	Imp. sobre los ing. brutos (alic. 3%)	CPESE (matricula)	Carga tributaria total \$	Carga tributaria total %
240.000,00	-	64.368,00	71.040,00	1.872,00	3.600,00	140.880,00	58,70%
480.000,00	2.687,20	64.368,00	71.040,00	9.072,00	3.600,00	150.767,20	31,41%
600.000,00	17.909,28	64.368,00	71.040,00	12.672,00	3.600,00	169.589,28	28,26%
720.000,00	41.673,37	64.368,00	71.040,00	16.272,00	3.600,00	196.953,37	27,35%
840.000,00	71.529,97	64.368,00	71.040,00	19.872,00	3.600,00	230.409,97	27,43%
960.000,00	105.001,95	64.368,00	71.040,00	23.472,00	3.600,00	267.481,95	27,86%
1.080.000,00	142.033,95	64.368,00	71.040,00	27.072,00	3.600,00	308.113,95	28,53%

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

Tabla 13

Cálculo del impuesto a las ganancias del profesional autónomo.

Ganancia neta antes de deducc pers	Límite 5% deducción prepaga	Deducción prepaga	Mínimo no imponible	Deducción especial	Cargas de familia	Ganancia neta sujeta a impuestos	%	Impuesto a las ganancias
170.160,00	8.508,00	8.508,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	-176.617,82	-	-
402.960,00	20.148,00	20.148,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	44.542,18	0,09	2.687,20
519.360,00	25.968,00	25.968,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	155.122,18	0,19	17.909,28
635.760,00	31.788,00	31.788,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	265.702,18	0,27	41.673,37
752.160,00	37.608,00	37.608,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	376.282,18	0,27	71.529,97
868.560,00	43.428,00	43.428,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	486.862,18	0,31	105.001,95
984.960,00	49.248,00	49.248,00	85.848,99	171.697,97	80.722,86	597.442,18	0,35	142.033,95

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

La desagregación de la carga tributaria total del profesional monotributista se indica en Tabla 14.

Tabla 14

Imposiciones y deberes de pago de un profesional monotributista.

Ingreso anual	Impuesto integrado (IVA y ganancias)	ISSPSE (inst. seguridad social)	Ob. social prepaga	Imp. sobre los ing. brutos (alic. 3%)	CPESE (matricula)	Carga tributaria total \$	Carga tributaria total %
240.000,00	4.420,08	64.368,00	71.040,00	1.872,00	3.600,00	145.300,08	60,54%
480.000,00	13.812,72	64.368,00	71.040,00	9.072,00	3.600,00	161.892,72	33,73%
600.000,00	19.002,48	64.368,00	71.040,00	12.672,00	3.600,00	170.682,48	28,45%
720.000,00	24.172,44	64.368,00	71.040,00	16.272,00	3.600,00	179.452,44	24,92%
840.000,00	55.251,12	64.368,00	71.040,00	19.872,00	3.600,00	214.131,12	25,49%
960.000,00	55.251,12	64.368,00	71.040,00	23.472,00	3.600,00	217.731,12	22,68%
1.080.000,00	55.251,12	64.368,00	71.040,00	27.072,00	3.600,00	221.331,12	20,49%

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

Comparativa de la carga tributaria total y su impacto en el nivel de ingresos.

En la Tabla 15 se puede ver la comparación de la carga tributaria total, en valores relativos, de los 3 regímenes impositivos analizados.

Tabla 15

Comparativo de la carga tributaria total de los tres regímenes.

Ingreso	Relación de dependencia	Autónomo	Monotributo
240.000,00	18,50%	58,70%	60,54%
480.000,00	17,75%	31,41%	33,73%
600.000,00	17,60%	28,26%	28,45%
720.000,00	17,50%	27,35%	24,92%
840.000,00	17,54%	27,43%	25,49%
960.000,00	18,57%	27,86%	22,68%
1.080.000,00	20,17%	28,53%	20,49%

Fuente: Elaboración propia según método enunciado.

En la figura 1 se compara la alícuota efectiva a la que están sujetos los 3 regímenes analizados.

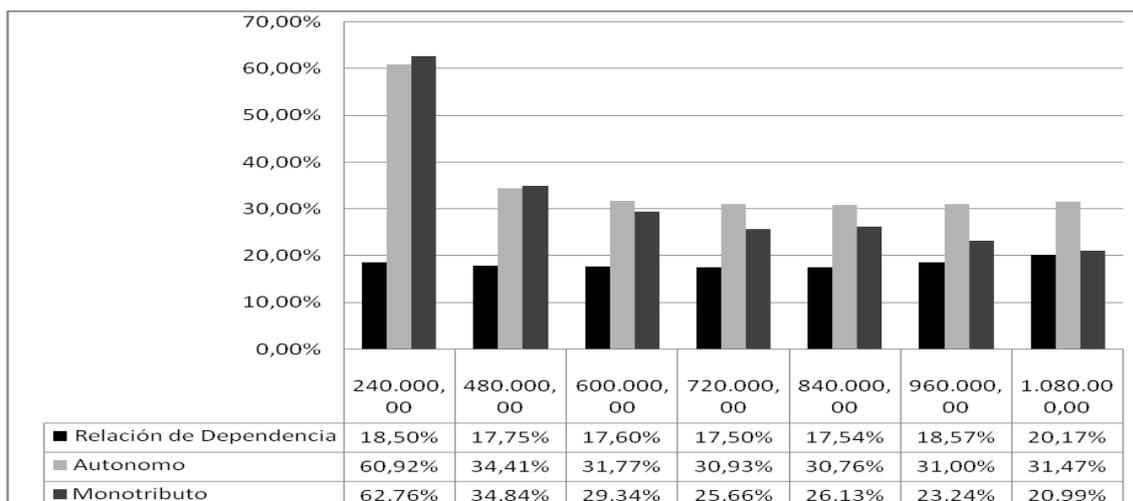


Figura 1. Comparación alícuota efectiva sobre ingresos. Fuente: Elaboración propia.

En la figura 2 se compara la carga tributaria total a la que están sujetos los 3 regímenes analizados.

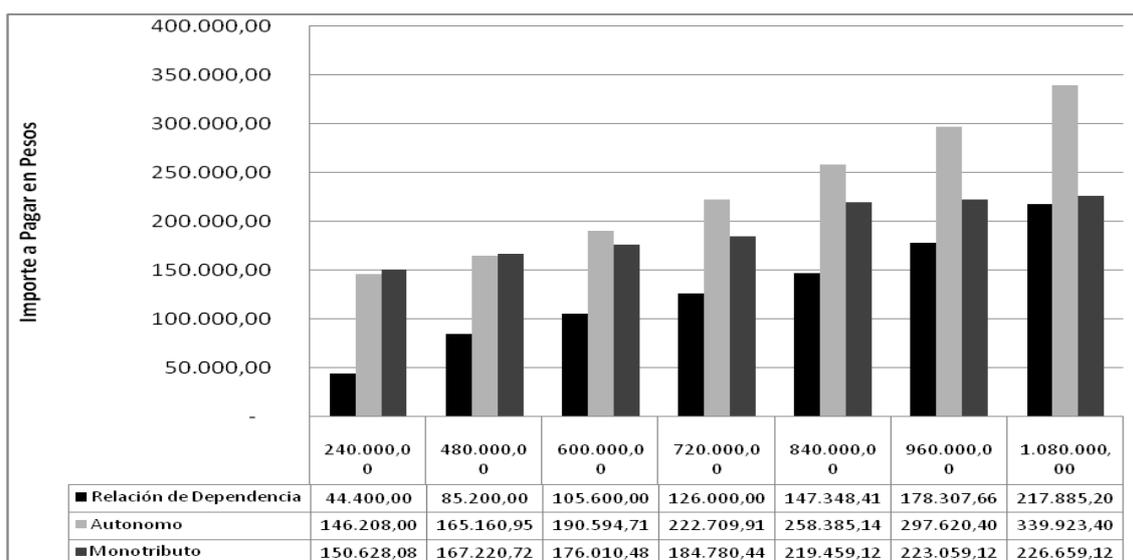


Figura 2. Comparación carga tributaria total. Fuente: Elaboración propia.

Discusión

La presente investigación tiene como objetivo general el de describir las asimetrías en la carga tributaria, a un mismo nivel de ingresos, entre profesionales independientes (sean autónomos o monotributistas) y aquellos que desarrollan actividades en relación de dependencia, describiendo sus caracteres esenciales. Se

realizaron análisis particularizándolos en un profesional contador público residente en la provincia de Santiago del Estero, en el año 2019. La relevancia de determinar las asimetrías en las cargas tributarias a la que está sujeto un profesional, viene dada en que así se puede conocer cuál es el régimen más conveniente desde un punto de vista financiero.

En el primer objetivo específico, se compararon las características del régimen tributario para los profesionales independientes y en relación de dependencia. Se puede indicar que existen diferentes deberes de imposición para cada uno de ellos, estando sujetos a tributos nacionales y provinciales, cajas previsionales, derecho de ejercicio profesional y servicios de salud.

Del estudio se observa que las características del régimen tributario para los profesionales asalariados, autónomos y monotributistas son muy diferentes entre sí. Mientras que el primero tiene casi todo su esquema de servicios y beneficios deducidos de su haber (seguridad social, obra social, IG) el trabajador independiente debe liquidar (para lo cual debe contratar los servicios de un profesional) y abonar sus obligaciones por fuera del sistema del que obtiene sus ingresos: IG, seguridad social y obra social. Asimismo el RS presenta una característica peculiar de simplificación total del componente impositivo (no presenta DDJJ ni está sujeto a retenciones), quedando para la contratación por afuera del mismo la seguridad social (eligiendo el haber que desean gozar al momento de la obtención del beneficio) y obra social.

La diferencia más significativa que muestran los resultados es en cuanto a la carga tributaria del Impuesto a las Ganancias para los profesionales autónomos y dependientes. La causa de la misma son las deducciones especiales y ello es coincidente con lo observado por PEN (2019) al establecer en el Decreto 561 (2019), medidas para

paliar dicha situación incrementando un 20% tanto el Mínimo no Imponible y las deducciones especiales para trabajadores dependientes y jubilados. Asimismo en el Presupuesto Nacional enviado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN, 2019) contempla otorgarle legalidad a tal disposición para evitar que el saldo de la DDJJ a presentar en 2020 arroje un saldo a pagar, que neutralice los efectos positivos de la medida implementada para las retenciones mensuales.

En el segundo objetivo específico de la investigación se propuso calcular la carga tributaria total de autónomos, monotributistas y asalariados para distintos niveles de ingresos simulados. De los resultados obtenidos se pudo determinar que los profesionales independientes tienen siempre una mayor carga tributaria total que el dependiente. Éste último solo se acerca al monotributista en el mayor de los ingresos simulados.

El hecho de que los profesionales independientes deban contratar un servicio de salud, es la explicación a la elevada carga tributaria total de los independientes, constituyendo una asimetría relevante en comparación con el profesional dependiente. Los resultados alcanzados son coincidentes con las conclusiones a las que arriba Cetrángelo (2013) en cuanto a añadir implicancias negativas en materia de equidad, al generar incentivos no deseados sobre el comportamiento tributario de los contribuyentes derivados de los costos del servicio de salud.

En el último objetivo específico se propuso comparar la forma de imposición que tiene la menor carga tributaria total según la forma de trabajar de un contador público, en Santiago del Estero, en el año 2019. Del análisis de los resultados obtenidos se puede inferir que el profesional dependiente tiene la carga tributaria más baja y a la vez pareja, ya que en los ingresos simulados comienza con un impacto del 18,50% hasta

un 20,17% en el mayor de los mismos. Si se analizan los resultados de los profesionales independientes se observa que en el ingreso mínimo simulado ambos tienen porcentuales muy elevados 58,70% y 60,54% respectivamente. Ello se explica en que los costos de la caja previsional y la prepaga para profesional con dos hijos, impactan de forma sustantiva en ingresos anuales bajos. Dicha incidencia se va neutralizando a medida que se incrementan los ingresos anuales.

Asimismo, el cambio de tendencia se produce en los ingresos de 600 mil anuales. En el ingreso medio simulado, la carga de ambos profesionales independientes se iguala en 28% y con posterioridad a ello el autónomo se mantiene en porcentuales similares. No sucede lo mismo con el monotributista ya que a medida que sus ingresos se incrementan, éste ve reducido su carga hasta el 20,49% en el mayor ingreso considerado, coincidiendo parcialmente con las conclusiones generales de IERAL (2013) debido a que nuestro trabajo compara la carga de IG, impuesto integrado, jubilación y prepaga. Como éstos dos últimos son valores fijos, su impacto en el total decrece a medida que los ingresos aumentan, neutralizando el costo del IG que, en nuestra muestra también crece a medida que se incrementan los ingresos. En IERAL (2013) se analiza solo la alícuota efectiva de IG.

De los resultados surge que el monotributista tiene una carga resulta ser más conveniente desde un punto de vista financiero, ya que su alícuota efectiva se reduce representando sólo un 20,49% en el ingreso mayor considerado. El resultado expuesto es determinante para que los contribuyentes vean al monotributo como un estado “ideal” en el que pueden permanecer, en vez de un régimen “transitorio” en su paso al régimen general, coincidiendo con Cetrángelo (2013) quien recomienda en su trabajo que la

adhesión al monotributo debe ser entendida como una alternativa de corto plazo que no debe hacerse permanente.

Una de las limitaciones de la investigación es que analiza al profesional contador público con dos hijos, desvirtuando la posibilidad de generalizar resultados. Ello eleva considerablemente los costos de conseguir una prepaga a valores acordes. En general se pudo observar que cuando se incorpora hijos al análisis comparativo de costos de un servicio de salud privado, dichos importes mensuales se incrementan un 60% aproximadamente.

Otra limitación es que los costos del profesional independiente no están cerrados, es decir que es muy probable que para realizar su actividad de una forma completa deban contratar personal asistente, abonar una locación comercial céntrica, etc. y todo ello son deducciones generales que no se tuvieron en cuenta constituyendo una limitación muestral. Asimismo, se tuvieron en cuenta solo deducciones básicas cuando en la realidad éstas pueden diferir según las condiciones del sujeto. Por lo tanto, se presenta una imposibilidad de generalizar resultados a la población.

Sin embargo resulta relevante haber realizado el análisis de un profesional con dedicación exclusiva a su actividad independiente, porque permite conocer el peso de la carga tributaria de un sector profesional, que en esta provincia no es tenido en cuenta a efectos de estudios y análisis estadísticos.

Como conclusión de la investigación se puede inferir que, siempre y cuando se pueda elegir, la forma de tributación con menor carga es la relación de dependencia. Asimismo en los cinco tramos de ingresos más altos, la mayor carga tributaria le corresponde al autónomo. Por su parte dentro de las estructuras de trabajo independiente, se observa que en los dos primeros tramos de ingresos simulados, la

menor alícuota efectiva la tiene el autónomo, mientras que en los cinco tramos de ingresos siguientes, y hasta la salida del régimen, el monotributista es el más conveniente.

Para los jóvenes graduados se recomienda que opten en su inicio en el ejercicio profesional por ser monotributistas en atención al reducido costo de administración que requiere. Al momento de que tengan cercana una recategorización deberán analizar y proyectar sus ingresos, teniendo también en cuenta el tipo de clientes al que van a intentar acceder, debido a que en algunos casos, es requisito indispensable encontrarse en el régimen general para poder competir.

Una recomendación a realizar para los legisladores es que al momento de legislar normativa tributaria, deben hacerlo teniendo en cuenta la premisa constitucional de igualdad en las cargas públicas, de forma que no existan ciudadanos, que, con igual ingreso entre ellos aporten en forma diferente al sostenimiento del Estado.

Una próxima línea de investigación sobre la cuantificación de la carga tributaria total de un profesional en Santiago del Estero, podría tomar en cuenta los costos de un profesional que también desarrolla actividades en relación de dependencia en forma conjunta con su actividad independiente, ya que en esta provincia son una porción relevante del total.

También sería importante que se investiguen los costos totales de las 3 formas de imposición (incluyendo alquiler, empleados, etc.) y no solo la carga tributaria, ya que de esa manera se aproximaría al costo real del ejercicio profesional en la provincia de Santiago del Estero. Se entiende que si bien es imposible abarcar a toda la población, si se podrían tomar muestras reales teniendo en cuenta la totalidad de las cargas y deducciones reales.

Referencias

- AFIP, 2019. *Sitio web oficial*. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/sitio/externos/institucional/impositiva/>
- AFIP, 2019. *Sitio web oficial*. Monotributo. Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/documentos/categorias20182112.pdf>
- Amadeo, 2017. *El monotributo como política tributaria para la formalización laboral*. Trabajo final – Maestría en Finanzas Públicas. Universidad Torcuato Di Tella. Recuperado de <https://repositorio.utdt.edu/handle/utdt/11141>
- Aranda, Mónica (2018). *Imposición óptima, evasión y equidad*. Revista Enfoques, julio-diciembre de 2018. Volumen XXX, nro. 2, pp 67-101. Recuperado de <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/handle/123456789/8234>
- Argañaraz, Nadim y Devalle, Sofía (2015). *Presión tributaria y gasto público de Argentina en el contexto internacional*. Informe especial IARAF (Abr 2015): 2
- Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gómez Sabaíni, J., Morán, D. (2013) *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social*. Documento de Trabajo 4. ILO. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_234009.pdf
- Díaz Yocca, Pedro Livio. (2017). *Derecho Tributario Provincial y Municipal*. Editorial Lucrecia. pp 130-132.
- FMI, 2019. *Staffreport FMI Abril 2019*. Recuperado de <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2019/04/05/Argentina-Third-Review-under-the-Stand-By-Arrangement-Request-for-Waivers-of-Applicability-46740>.

- IARAF, (2015). *Incremento de la Presión Tributaria del Impuesto a las Ganancias para los trabajadores. Evolución 2001-2014. Perspectivas 2015*. Recuperado de <https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/58-informe-economico-n-298>
- IERAL, (2013). *Informe de coyuntura*. Año 22 – edición Nro. 817. 10/10/2013. pp 4-7
- INDEC (2019). *Microdatos EPH – 2do Trimestre 2018*. Recuperado de <https://www.indec.gob.ar/bases-de-datos.asp>
- INFOBAE (2019), Artículo de Casas, Ximena, 02/10/2019 *La AFIP suspendió la exclusión de oficio del régimen del Monotributo hasta febrero de 2020*, recuperado de <https://www.infobae.com/economia/2019/10/02/la-afip-suspendio-la-exclusion-de-oficio-del-regimen-del-monotributo-hasta-febrero-de-2020/>
- Manassero, Carlos J., Aramburu, Víctor J., Elettore, Ángel M., Villois, Juan C., et.al. (2018). *Impuesto a las Ganancias*. Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de Córdoba. pp 1-12
- Ministerio de Hacienda, (2019). Recuperado de <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/presupuestos/2020>.
- Ministerio de Hacienda, 2018. *La Reforma Tributaria 2017*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ministerio_de_hacienda_la_reforma_tributaria_argentina_de_2017.pdf.
- Ministerio de Trabajo de la Nación, (2019). *Situación y Evolución del total de trabajadores registrados*. Recuperado de http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/trabajadoresregistrados/Situacion_y_evolucion_del_total_de_trabajadores_registrados_-_feb-18.pdf

PEN (2019), Decreto Nro. 561 de fecha 14/08/2019.

Puppato y Tapia Serrano, (2017). *La precarización laboral en y desde el Estado. VIII precongreso regional de especialistas en estudio del trabajo. El trabajo en cuestión.* Recuperado de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10574/mesa-1.-puppato-tapia-serrano.docx.pdf

Subsecretaría de Política Tributaria, 2018. *Tributos vigentes en la República Argentina a nivel nacional – actualizado al 30/09/2018.* Recuperado de https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf